

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fondos de Calderería, S. A.» (FOCASA), por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de planchas de acero y la exportación de fondos de calderas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6966 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de cobre anódico y desperdicios de cobre y la exportación de cátodos de cobre y cobre blíster, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6967 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», por Orden de 7 de febrero de 1977, y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables, cordajes, trenzas, eslingas, alambres y similares, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, 7 (Barcelona), por Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/75 y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes las dos mercancías de importación que a continuación se expresan y que fueron autorizadas por la Orden ministerial de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero):

- Alambón de acero especial sin aleación, de 5,5 a 13 milímetros de diámetro de la P. E. 73.10.01; y
- Alambón de acero fino al carbono, de 5,5 a 13 milímetros de diámetro de la P. E. 73.15.25.1.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6968 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), para la importación de redondo y pletina de acero inoxidable y la exportación de cadenas y eslabones de arrastre.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6969 *ORDEN de 26 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.967, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de octubre de 1977 por la Compañía «Simago, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.967, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Simago, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1977 sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos sesenta y siete, interpuesto contra resolución del Director general de Consumidores de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete y contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado frente a la misma ante el Ministerio de Comercio; debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6970 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se convoca el primer concurso del III Plan de Modernización Hotelera.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2821/1979, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el III Plan de Modernización Hotelera, autoriza en su artículo décimo a los Ministros de Comercio y Turismo y de Economía a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del mismo, previniendo en el artículo octavo la convocatoria de concursos por el Ministerio de Comercio y Turismo para la ejecución del Plan.

Especial importancia tiene fijar las condiciones financieras de las distintas operaciones de conformidad y con respecto a los criterios establecidos con carácter general en el artículo sexto del referido Real Decreto.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el primer concurso del III Plan de Modernización Hotelera.

CAPITULO PRIMERO

PRESUPUESTOS DEL PLAN

Art. 2.º Este Plan de Modernización Hotelera será aplicable a todo el territorio nacional.